

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 784/2017, DE 15 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICEIMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza	<b>Fecha</b>	30/12/2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.		
<b>Tipo de memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Actualizar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid, adaptándolas a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Adaptar la forma de presentación de solicitudes a los cambios que se han ido introduciendo en la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Alternativa 1: Aprobación de la modificación de la norma que aprobó las bases reguladoras que rigen los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Alternativa 2: Aprobación de unas nuevas bases reguladoras que recojan todas las modificaciones que afectan a la orden vigente.</p> <p>Se propone la alternativa 1 al haberse valorado que son modificaciones parciales o cambios de poca entidad que no justifican la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.</p>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades. Se trata de una orden de carácter reglamentario.		
<b>Estructura de la norma</b>	Este proyecto normativo consta un artículo único que modifica el título, los artículos 1; 4.4; 6.1; 6.2; 6.6; 7.1; 9.1; 12.3 y añade una disposición adicional única a la Orden 784/2017, de 15 de marzo.		

	Consta, además, además, de una disposición final única para fijar su entrada en vigor.	
<b>Informes recabados</b>	<p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género</li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género</li> <li>- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada</li> </ul>	
<b>Trámite de audiencia</b>	No se realiza este trámite pues se trata de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, ni tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.	
<b>Trámite de consulta pública</b>	No se realiza este trámite dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y solo introduce cambios para su adecuación a la normativa vigente y para la finalidad que se persigue.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la <i>Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid</i>, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la <i>Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid</i>, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>De conformidad con el artículo 6.4 de la <i>Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid</i>, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada:  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada:  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.  <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario.
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	Se solicitará informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	
<b>Impacto de género</b>	Se solicitará informe de la Dirección General de Igualdad.	
<b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</b>	Se solicitará informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	
<b>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género</b>	Se solicitará informe de la Dirección General de Igualdad.	
<b>Otros impactos considerados</b>		
<b>Otras consideraciones</b>		

# **PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 784/2017, DE 15 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se considera suficiente la redacción de una memoria abreviada dado que la norma proyectada, como se expone más adelante, carece de impacto propio y diferente al de la ley que desarrolla.

## **2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

### **2.1. Motivación**

En la Comunidad de Madrid se crearon los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria con el objetivo de reconocer el esfuerzo y el mérito de los alumnos que se han distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en la convicción de que ello constituirá un estímulo para el esfuerzo y un aliciente para que, tras esta etapa, prosigan sus estudios.

Así, mediante la Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se establecieron para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Esta orden se modificó posteriormente mediante la Orden 1328/2021, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación y Juventud, y la Orden 3724/2021, de 20 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud, Ciencia y Portavocía. Estas modificaciones se realizaron con el objeto de revertir en metálico la cuantía del premio en especie, al no haberse podido realizar el viaje cultural a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

Más tarde fue modificada por la Orden 127/2023, de 20 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con el objeto de modificar la naturaleza del premio sustituyéndose el viaje cultural por su cuantía económica equivalente, ante la incertidumbre de que surgieran nuevas incidencias que impidieran la realización del viaje.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición derogatoria única establece que queda derogada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Esta Ley Orgánica 3/2020 también ha comportado la existencia de cambios en la organización de la Educación Secundaria Obligatoria, que han sido recogidos en su desarrollo reglamentario, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Conforme a lo establecido en el apartado 4 de la disposición final quinta, de la Ley Orgánica 3/2020, de

29 de diciembre, las modificaciones introducidas por este real decreto en el currículo, la organización, objetivos y programas de Educación Secundaria Obligatoria se han implantado para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo y cuarto, en el curso escolar 2023-2024.

El Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, ha previsto en su artículo 21.6 que la consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas destinadas al reconocimiento del esfuerzo y la dedicación al estudio del alumnado que obtenga un excelente aprovechamiento académico.

Por todo ello, en este proyecto de orden por el que se modifican las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de la Educación Secundaria Obligatoria en primer lugar se actualiza su título al estar derogada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

En segundo lugar, se modifica la denominación de las materias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que de "*materias troncales obligatorias*" pasan a denominarse "*materias obligatorias*" de acuerdo a la normativa vigente. Del mismo modo, se modifica la estructura de la prueba actualizando esta denominación, así como el nombre de las materias de "*Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas y Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas*" que pasan a denominarse "*Matemáticas A y Matemáticas B*", respectivamente.

En tercer lugar, de conformidad con el artículo 21 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, se actualiza el requisito para la designación de los presidentes de los tribunales: ante la dificultad de encontrar inspectores presidentes especialistas en alguna de las materias objeto de la prueba se elimina este requisito, permitiendo así la participación del cuerpo de Inspectores en los tribunales de acuerdo a los principios de especialización, mérito y capacidad, y no exclusivamente al principio de especialización.

En cuarto lugar, dado que uno de los fines de estos premios es dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo del alumnado que cursa los estudios de Educación Secundaria Obligatoria con excelente rendimiento académico, se introduce un cambio en el tercer criterio de desempate sustituyéndose el criterio de ordenación de los participantes según letra establecida en sorteo público por el criterio de mejor calificación obtenida en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, en sintonía con la finalidad de estos premios.

Por último, se actualizan los lugares de presentación de solicitudes, de aportación de documentación y de autorización de consulta de datos, en base a la legislación vigente.

#### **a) Principios de buena regulación**

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma respeta los principios de necesidad y de eficacia, puesto que es conveniente fijar reglamentariamente la regulación de estos premios de acuerdo a la

normativa vigente, siendo la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, dando respuesta al interés general.

Por otra parte, la orden es proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, incluyendo solamente aquello que resulta imprescindible para regular de manera adecuada los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico vigente tanto a nivel autonómico como nacional y de la Unión Europea, y no generando nuevas cargas administrativas con respecto a las ya existentes.

Por último, también se garantiza el principio de transparencia mediante la publicación de la orden en el boletín de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

## **b) Análisis de las alternativas**

Alternativa 1: Aprobación de la modificación de la norma que aprobó las bases reguladoras que rigen los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid.

Alternativa 2: Aprobación de unas nuevas bases reguladoras que recojan todas las modificaciones que afectan a la orden vigente.

Se propone la alternativa 1 al haberse valorado que son modificaciones parciales o cambios de poca entidad que no justifican la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.

## **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **3.1. Contenido de la norma**

Por lo que respecta a la tramitación, en la elaboración de la presente disposición normativa se han recabado los informes que se citan en el apartado de Contenido y Análisis jurídico.

Este proyecto de orden consta de un artículo único y una disposición final única:

Artículo Único, que incluye diez modificaciones

Disposición final única. Entrada en vigor

### **3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta**

Las novedades introducidas por esta modificación de las bases reguladoras son las siguientes:

- se actualiza el título de la orden, eliminando las referencias a la normativa derogada
- se actualiza el nombre de las materias propias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria acorde a la legislación vigente
- se actualiza la estructura de la prueba, adecuando los ejercicios al currículo de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria

- se elimina la restricción de especialidad para los Inspectores presidentes de los tribunales
- se modifica el tercer criterio de desempate, en sintonía con la finalidad de los premios
- se actualizan los lugares de presentación de las solicitudes, de aportación de documentación y de autorización de consulta de datos, en base a la legislación vigente.

### **3.3. Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna norma, solo modifica la Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanza secundaria Obligatoria derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

### **3.4. Vigencia de la norma proyectada**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia.

### **3.5. Análisis Jurídico**

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y autonómicas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid
- Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto
- Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid

## 4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL

### 4.1. Identificación del título competencial prevalente

El artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente por lo que compete al consejero en materia de Educación la aprobación mediante orden del marco regulador de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria.

### 4.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente, correspondiéndole al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia.

De conformidad con el artículo 15 e) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, corresponde a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza la gestión de convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros educativos y docentes y a profesionales para el desarrollo de acciones o programas

vinculados al ámbito educativo, por lo que es esta Dirección General la proponente de estas bases reguladoras.

## **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

El presente proyecto normativo no implica impacto económico ni presupuestario al no aumentarse las cargas administrativas ni suponer modificación presupuestaria respecto a las derivadas de la norma ya vigente.

## **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

## **7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

### **7.1. Impacto por razón de género**

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de Igualdad.

### **7.2. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia**

Se solicita informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

### **7.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de

Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.2d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de Igualdad.

## **8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

### **8.1. Trámite de consulta pública**

Esta orden no necesita ser sometida al trámite de consulta pública dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y solo introduce cambios para su adecuación a la normativa vigente y para la finalidad que se persigue.

### **8.2. Trámite de audiencia e información pública**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

### **8.3. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al RGPD de la Unión Europea, se solicita informe de impacto en el derecho fundamental a la protección de datos personales de los interesados.

### **8.4. Informe de la Dirección General de Trabajo**

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras este informe no sería necesario puesto que las modificaciones que se proponen no afectan a la posibilidad de incluir en las bases reguladoras los criterios preferentes para la adjudicación de los premios.

### **8.5. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**

De conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicita informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

#### **8.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

#### **8.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

#### **8.8. Informe de la Intervención Delegada**

Se requerirá informe de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO  
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

David Cervera Olivares